

**ESTATUTOS
DE LA
ASOCIACIÓN MEXICANA DE CRIADORES DE GANADO
“LIMOUSIN”**

**CAPITULO I
DEL LA CONSTITUCIÓN, NOMBRE, JURISDICCIÓN, SEDE Y DURACIÓN.**

ARTICULO 1º.- La Asociación se constituyo el día 10 de enero de 1989 autorizándose su constitución, organización y funcionamiento el 23 de febrero de 1990 con el registro numero 3707/90 por la entonces secretaria de agricultura y ganadería, hoy secretaria de agricultura, ganadería, desarrollo rural pesca y alimentación, que la dota de personalidad jurídica para ser considerada como organización ganadera en términos de la ley de organizaciones ganaderas.

ARTÍCULO 2º.- La Asociación se denominará ASOCIACIÓN MEXICANA DE CRIADORES DE GANADO LIMOUSIN y su jurisdicción será todo el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 3º.- El domicilio social será la Ciudad de Zacatecas, Capital del Estado de Zacatecas con domicilio en calle 17 de octubre 202 interior 3, fraccionamiento barro sierra.

ARTÍCULO 4º.- La duración de la Asociación será indefinida.

**CAPITULO II
DEL OBJETIVO, FINALIDADES Y FUNCIONAMIENTO.**

ARTÍCULO 5º.- El objetivo de la Asociación es el de agrupar a todos los criadores de la Raza Limousin en la República Mexicana y llevar los registros genealógicos y de producción respectivos, además de los establecidos en el articulo 5 de la ley de organizaciones ganaderas.

ARTÍCULO 6º.- Entre las finalidades de la Asociación se comprenden las siguientes:

a).- Adoptar el mejor y más adecuado sistema de registro con apego a los requisitos que determinen los reglamentos y los que en lo futuro apruebe el Consejo Directivo.

b).- Conservar la genealogía de los ejemplares de la Raza Limousin registrados en la Asociación.

c).- Acatar el patrón morfológico de la Raza para fomentar y mejorar su producción de tal forma que los animales representen plenamente la Raza.

d).- Efectuar pruebas de comportamiento cada año, a un número representativo de machos y hembras de los criadores, interesados así como cursos cortos de capacitación sobre manejo, preparación y juzgamiento, ciclos de conferencia con los mejores ponentes del país y del extranjero.

e).- Organizar en acuerdo con las Instituciones correspondientes (C.N.O.G., S.A.G.A.R.P.A.), la Exposición Nacional de Ganado Limousin, manejándose estrictamente ésta, bajo la responsabilidad de la Asociación, impulsando al mismo tiempo las Exposiciones Nacionales especializadas, ya que estos eventos constituyen el principal medio de difusión, comercialización y selección comparativa entre las mejores Ganaderías.

f).- Pugnar con todos los medios a su alcance que las Exposiciones Regionales más importantes por aportación de animales de la Raza Limousin constituyan verdaderas nuestras didácticas por su presentación y juzgamiento.

g).- Crear la infraestructura necesaria o auxiliarse de la Uniones Ganaderas respectivas para realizar todo lo enunciado en los incisos anteriores.

h).- Promover el levantamiento de censo ganadero de la raza Limousin en la república mexicana y elaborar conjuntamente con la SAGARPA y la CNOG la estadística Pecuaria Regional y Nacional.

i).- Promover y mantener relaciones con Instituciones Nacionales e Internacionales de carácter público o privado, relacionadas con el sector pecuario.

j).- Todas aquellas medidas que aunque no se enumeran tiendan a lograr el objeto de la Asociación y la protección de los intereses económicos de sus miembros.

ARTICULO 7º.- El funcionamiento de la Asociación se regirá:

- a).- Por la ley de Organizaciones Ganaderas y su Reglamento.
- b).- Por los presentes Reglamentos Internos de la Asociación.

ARTICULO 8º.- La Asociación tendrá los siguientes órganos.

- a).- La Asamblea General
- b).- El Consejo Directivo
- c).- El Consejo de Vigilancia
- d).- El Cuerpo Consultivo
- f).- Las Comisiones Auxiliares
- g).- Delegados ante la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas.
- h).- Comité Técnico

CAPITULO III DEL PATRIMONIO

ARTICULO 9.- El patrimonio de la Asociación pertenece única y exclusivamente a la Asociación como persona moral y por ningún motivo y en ningún caso a socio en lo particular. El patrimonio de la Asociación, es de carácter privado, se crea con el conjunto de bienes muebles e inmuebles, cosas fungibles y no fungibles que sean adquiridos a nombre de la Asociación, además de las existencias monetarias. Deberá levantarse un inventario de todos los bienes de la Asociación.

Son recursos de la Asociación los siguientes:

- I.-**Las aportaciones económicas de sus miembros, de acuerdo a la cuantía que fije la Asamblea General.
- II.-**Subsidios v Subvenciones.
- III.-**Donaciones y legados.
- IV.-**Las acciones y participaciones que le correspondieren de instituciones de cualquier índole.
- V.-**Los créditos contratados.

VI.- Demás ingresos que obtenga para la realización de sus fines. Para la realización de su objeto y finalidades, la Asociación podrá adquirir y poseer por cualquier título los bienes muebles o inmuebles que sean necesarios, así como también celebrar y suscribir los contratos y convenios que sean anexos y conexos a tales fines.

VII.- Las percepciones que reciba con motivo de asesorías o prestación de servicios en la actividad pecuaria, sea a sus socios o a terceros.

ARTICULO 10°.- Las cantidades que obtenga la Asociación se emplearán en sus gastos de administración, en pagar las cuotas que le correspondan a la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas y en la realización de programas de fomento pecuario que realice la Asociación y que hayan sido autorizadas por la Asamblea General.

Así mismo la Asociación podrá recibir todo tipo de donaciones de las distintas esferas de Gobierno (Federal, Estatal o Municipal) o bien de Organizaciones Nacionales o Internacionales dedicadas a la producción agropecuaria, estas donaciones nunca podrán tener el propósito de lucro de acuerdo con los principios de la propia asociación.

ARTÍCULO 11°.- En ningún caso los miembros de la Asociación tendrán derecho a reclamar la devolución de cantidad alguna por cuotas que hubiere pagado o aportado por cualquier concepto, la liquidación se efectuara conforme a la ley.

CAPITULO IV DE LOS MIEMBROS O SOCIOS.

ARTÍCULO 12°.- La Asociación se compondrá de miembros.

- a).- Que deberán estar al corriente de sus pagos ordinarios y extraordinarios, registren toda o parte de su producción anual y soliciten la visita de Inspección cada año, por medio del Comité Técnico.

ARTÍCULO 13º.- Para ingresar a la Asociación, se requiere:

- a).-Ser propietario de un mínimo de 5 vientres de la Raza, de registro o que provengan de animales de registro.
- b).-Dedicarse activamente a la cría de la Raza Limousin.
- c).-Solicitar su ingreso al Consejo Directivo, por escrito, en las formas que proporcionará la Asociación. La solicitud deberá ser apoyada por dos miembros activos.
- d).-Que la solicitud la apruebe provisionalmente el Consejo Directivo y en definitiva la Asamblea General.
- e).-Las sociedades de cualquier tipo, al solicitar su ingreso como miembro de la Asociación, acreditarán por medio de carta-poder a la persona física que lo represente y la persona acreditada no se considerará, por ese hecho miembro de la Asociación.

ARTÍCULO 14º.- Los miembros de la Asociación tendrán los siguientes derechos:

- a).-Voz y Voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- b).-Elegir y ser electos para desempeñar los cargos en el Consejo Directivo, de Vigilancia y Delegados ante la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas.
- c).-Presentar las iniciativas que crean convenientes para el éxito de la Asociación.
- d).-Disfrutar de todos los servicios que preste la Asociación y los beneficios que a los ganaderos conceden la Ley de Organizaciones Ganaderas, su Reglamento, Estatutos y la Asamblea General.
- e).-Exigir de los Consejos Directivo y de Vigilancia, el exacto cumplimiento de estos Estatutos y Reglamentos Internos, y acuerdos tomados por la Asambleas Generales.
- h).-Ser atendido en todos los asuntos relacionados con la Ganadería Limousin.

ARTÍCULO 15º.- Son obligaciones de los miembros:

a).-Contribuir pecudiniariamente de la Asociación con las aportaciones que resuelva la Asamblea General en forma de cuotas Ordinarias y Extraordinarias.

Tratándose de falta de pago de cuotas ordinarias el Consejo Directivo, sin suspender en sus derechos al socio moroso, le concederá un plazo no menor a dos meses ni mayor de seis para que regularice su situación, apercibiéndolo de la pérdida de la calidad de socio si no cumple con la obligación dentro del plazo.

El Consejo Directivo de la Asociación se reserva el derecho de imponer la retribución económica que así considere, para resarcir el daño que se haya causado por el moroso.

b).-Desempeñar los puestos que le fueron encomendados por la Asamblea General.

c).-Dar aviso oportuno a la Asociación y a las autoridades inmediatas respectivas, en caso de abigeato, epizootias, incendios y demás que afecten a la Ganadería.

d).-Dar inmediato aviso al Consejo Directivo o al de Vigilancia de todo aquello que observan o conozcan y que consideren lesivo para el objeto y finalidades de la Asociación, o que pongan en peligro la existencia de ésta.

e).-Acatar las disposiciones de la Ley de Organizaciones Ganaderas, su Reglamento, Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General y el Consejo Directivo, así como la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas, siempre y cuando no contravengan disposición legal alguna.

f).-Proporcionar de inmediato y con veracidad todos los datos o informes que les solicite el Consejo Directivo.

g).-Proporcionar los datos reales de padre y madre del producto a registrar.

h).-Dar toda la información necesaria para la elaboración de los Certificados Productivos.

i).-Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que efectúe la Asociación y firmar el acta de asistencia correspondiente.

j).-Cumplir con cualquier comisión inherente al funcionamiento de la Asociación, que le designe el Consejo Directivo o la Asamblea General.

ARTÍCULO 16º.- Se perderá la calidad de miembro de la Asociación:

a).-Por el incumplimiento en el pago de las cuotas ordinarias. Los socios que sean dados de baja por adeudo y soliciten posteriormente su reingreso deberán cubrir el adeudo antes mencionado, además de la cuota de inscripción y anualidad correspondiente.

b).-Por separación voluntaria, presentando renuncia ante el Consejo Directivo.

c).- Por exclusión.

d).-Por dejar de criar animales de la Raza Limousin.

ARTÍCULO 17º.- Son casos de exclusión dependientes de la gravedad del caso y la resolución que tome el Consejo Directivo:

a).-La indisciplina a los acuerdos de la Asamblea General y el Consejo Directivo.

b).-Realizar actos que lesionen la existencia o fines de la Asociación.

c).-La falta de cumplimiento a estos Estatutos y Reglamentos internos. Y a la ley de Organizaciones Ganaderas y su Reglamento.

d).-Haber sido condenados por sentencia ejecutoria como consecuencia de la comisión de un delito contra la propiedad.

e).-Utilizar la denominación de la Asociación para otros fines contrarios a las finalidades de la Asociación.

f).- Proporcionar datos falsos para el registro de un animal o en los informes que le sean solicitados por el Consejo Directivo.

g).-Apoyar la solicitud de ingreso a la Asociación, de personas que no satisfagan los requisitos establecidos en estos Estatutos.

h).- El mal uso de documentos oficiales de la Asociación.

ARTÍCULO 18º.- La pérdida de la calidad de miembros o exclusión será decretada por el Consejo Directivo provisionalmente cuando se presenten las circunstancias a que se refieren los Artículos anteriores, y en próxima Asamblea General se ratificará el acuerdo, oyendo previamente al interesado.

CAPITULO V DE LAS ASAMBLEAS.

ARTÍCULO 19º.- La Asamblea General es la autoridad suprema y sesionará legalmente, con un mínimo del 51% de los miembros inscritos en el padrón de productores que al efecto lleven dichos organizadores; sus resoluciones serán obligatorias para todos los miembros.

En los casos de modificación de los Estatutos o de la disolución del Organismo, se requerirá la asistencia de dos terceras partes de los miembros inscritos en el padrón de productores. Para que surta efecto las modificaciones de Estatutos es necesario que haya sido contemplada dentro del orden del día de la Convocatoria de la Asamblea General.

ARTÍCULO 20º.- Para llevar a cabo una Asamblea Ordinaria es necesario expedir la Convocatoria respectiva cuando menos con treinta días naturales de anticipación. Tratándose de Asambleas Extraordinarias, dicho plazo será de diez días naturales.

Si por falta de Quórum no tuviera verificativo la Asamblea, ésta se realizará en la fecha que para tal efecto se haya señalado en la propia Convocatoria, misma que no podrá exceder de diez días naturales siguientes a la fecha inicial, y se llevará a cabo con el número de miembros que se presenten.

ARTÍCULO 21º.- Las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán y tendrán sus sesiones en el lugar, fecha y hora que señale el Consejo Directivo. El que expedirá la Convocatoria correspondiente, con un mínimo de treinta días de anticipación. La Convocatoria contendrá el orden del día y será enviada a cada uno de los socios por correo certificado con acuse de recibo.

ARTICULO 22º.- Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por el Consejo Directivo con anticipación mínima de diez días a iniciativa propia o cuando lo solicite el Consejo de Vigilancia o el treinta y cinco por ciento, cuando menos, de los socios. Cuando el Consejo no lo hiciese, lo efectuará el de Vigilancia, y si tampoco lo efectuara; Convocará la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas a solicitud de la parte interesada.

I.-En las Asambleas Extraordinarias se tratarán exclusivamente los asuntos expresos que contengan el orden del día.

ARTÍCULO 23º.- En las Asambleas se computará un voto por cada socio activo por sí o por medio de su representante autorizado por carta-poder, acreditada por Federatario publico, no permitiéndose que una persona tenga más de una representación. Las representaciones que se otorguen deberán de ser precisamente a favor de socios, pudiendo representar un ganadero a otro ganadero.

a).-Al inicio de las sesiones de las Asambleas Generales, se deberá verificar que exista un quórum; las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Al término de las sesiones, se levantará el acta respectiva, con la lista de asistencia, la que deberá contener los nombres y firmas de los asistentes.

ARTÍCULO 24º.- La Asamblea General Ordinaria tendrá por objeto evaluar el funcionamiento de la asociación en el ejercicio social correspondiente y se ocupara de los asuntos incluidos en el orden del día considerando al menos los siguientes.

I.-Lista de asistencia y verificación de quórum, para este caso se deberán señalar cuando los socios no acudan personalmente y lo hagan a través de otro ganadero miembro de la asociación.

II.-Lectura de las Actas de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que se hubieren celebrado en el ejercicio social, inmediato anterior, cuando se proponga tratar asuntos de interés general no comprendidos en el orden del día, se consultara a la asamblea general y en caso de aceptación se tratara después del último punto.

III.-Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los informes de los Consejos Directivo y de Vigilancia, de las comisiones auxiliares y el comité técnico, de los proyectos e iniciativas que presenten los miembros del organismo y del plan de actividades a desarrollar durante el ejercicio social que se inicia.

IV.-Ratificación o rectificación de las resoluciones provisionales que hubiere dictado el Consejo Directivo, respecto de la admisión o exclusión de miembros, así como de la suspensión de derecho y del comité técnico.

V.- En su caso, Elección de los Consejos Directivos y de Vigilancia, las comisiones auxiliares y así como de los Delegados ante el Organismo Inmediato Superior.

ARTICULO 25º.- Los socios de nuevo ingreso aceptados por la Asamblea General Ordinaria podrá ejercer su derecho de voto en la Asamblea inmediata posterior de aquella que se trate su admisión.

ARTÍCULO 26º.- Las Asamblea General Ordinaria se celebrarán los siguientes meses: de Marzo, Abril.

ARTÍCULO 27º.- En la Instalación y desarrollo de las Asambleas Generales se observarán las siguientes disposiciones:

a).-El Secretario del Consejo Directivo someterá a la aprobación de la Asamblea el registro de los socios activos presentes, firmando por ellos.

b).-El Secretario pasará lista de asistencia al instalarse cada sesión.

c).-El Secretario tomará votación nominal, por orden alfabético, de los miembros.

ARTÍCULO 28º.- Las resoluciones de las Asambleas Generales se tomarán por mayoría de votos emitidos, y serán obligatorios para todos los miembros presentes o ausentes, siempre que no se contravengan disposición legal alguna.

CAPITULO VI

DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 29o.- El Consejo Directivo es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la asamblea general, así como de la representación legal y gestión administrativa de la organización ganadera.

I.- El Consejo Directivo estará integrado por un número impar de socios nombrados por mayoría de votos en asamblea general, entre los que se nombrara un presidente un secretario, un tesorero y mínimo dos vocales, podrán contar en su caso, con las comisiones que señalen los estatutos de cada organización ganadera, y duraran en su cargo tres años y podrán ser reelectos.

ARTÍCULO 30o.- Los cargos de los miembros del Consejo Directivo, de Vigilancia y delegados ante la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas, serán gratuitos o remunerados a juicio de la asamblea general duraran en su cargo tres años , estos nombramientos podrán revocarse en cualquier tiempo por la Asamblea General Extraordinaria legalmente constituida, y convocada específicamente para este efecto y el acuerdo en caso de revocación deberá ser tomado mínimo por las dos terceras partes de la membresía.

El Consejo Directivo, podrá nombrar las comisiones auxiliares que se requieran para el buen funcionamiento de la asociación y a su comité técnico.

ARTICULO 31o.-Para ser integrante del consejo directivo, se requiere.

- a).- Tener calidad de miembro activo de la asociación.
- b).- Estar al corriente de sus obligaciones.
- c).- Tener como mínimo 5 años como miembro activo de la asociación.
- d).- No ser servidor publico, ni desempeñar cargos de elección popular.
- e).-Dedicarle el tiempo requerido para tratar los asuntos inherentes a la asociación.
- f).-Ser mexicano.
- g).-Ser criador de ganado Limousin en el territorio nacional.

ARTÍCULO 32º.- El Consejo Directivo tendrá juntas ordinarias con la periodicidad que el mismo establezca, que en ningún caso serán menos de una bimensual y extraordinaria cada vez que lo convoque el Presidente, a iniciativa propia, o cuando la mayoría de los consejeros lo determine, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 33º.- Las faltas temporales o absolutas de los miembros del Consejo Directivo se cubrirán por las personas que de entre los socios activos designen el mismo consejo, sometiendo este nombramiento a ratificación o rectificación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 34º.- Los miembros del Consejo directivo de las Asambleas Generales, firmarán las actas respectivas y vigilarán la marcha de la Asociación.

ARTÍCULO 35º.- Las funciones del Consejo Directivo, serán:

- a).-Representar legalmente a la Asociación.
- b).-Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Asociación, la ley de Organizaciones Ganaderas y su Reglamento, los acuerdos de las Asambleas Generales y los del propio, así como de la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas.
- c).-Dirigir la marcha de la Asociación.
- d).-Decidir en primera instancia las controversias que se susciten entre los miembros.
- e).-Nombrar y remover los empleados de la asociación.
- f).-Informar y someter a aprobación de la Asamblea General las actividades, resoluciones y asuntos tratados.
- g).-Presentar las iniciativas que crean convenientes para el mejoramiento de la ganadería.
- h).-Formular el reglamento técnico de la asociación, así como sus reformas, el cual deberá ser aprobado en la Asamblea General, por dos terceras partes de su membresía.
- i).-Expedir las Convocatorias para las Asambleas Generales.
- j).-Llevar el control de los libros de registro, así como los certificados genealógicos, de grado de pureza y productividad.

k).-Firmar convenios y contratos con los sectores públicos y privado, así como ante terceros en apoyo a sus miembros relacionados con la finalidad que establece la ley de organizaciones ganaderas, sus disposiciones reglamentarias y estos estatutos.

m).-Otorgar y revocar poderes a los apoderados de la Asociación.

ARTÍCULO 36º.-El Presidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

a).-Presidir y encausar las juntas del Consejo y las de Asamblea General.

b).-Acordar con el secretario, los asuntos en cartera, resolviendo los de obvia decisión y dejando para acuerdo del Consejo Directivo aquellas que lo ameriten.

c).-Firmar con el Secretario la correspondencia y documentos y/o, con el Tesorero, los económicos.

d).-Representar a la Asociación en los demás asuntos que le confiará el Consejo Directivo, debiendo dar cuenta al propio Consejo.

e).-Firmar las actas de las sesiones del Consejo y de la Asamblea General.

f).-Proponer y encauzar en el Consejo Directivo las normas que considere más adecuadas para la mejor marcha de la Asociación.

ARTÍCULO 37º.- Serán funciones del Secretario del Consejo Directivo, las siguientes:

a).-Someter al acuerdo del Presidente la correspondencia de demás asuntos de la Asociación.

b).-Firmar, con el Presidente, toda la correspondencia y documentos de la Asociación y/o con el Tesorero, los de carácter económico; actas de las sesiones del Consejo y las de Asamblea.

c).-Dar cuenta al Consejo Directivo de los asuntos tramitados y los que estén en cartera, tomar los acuerdos que se dicten y las votaciones tanto en las juntas de Consejo como en las de las Asambleas Generales.

- d).-Llevar el registro de miembros de la Asociación con el mayor acopio posible de datos, el libro de actas y la supervisión del archivo de la Organización.
- e).-Sugerir al Consejo Directivo las medidas que estimen convenientes con el funcionamiento de la Asociación.
- f).-Verificar el quórum al inicio de las Asambleas Generales así como tomar los acuerdos y las votaciones en las mismas y en las sesiones del Consejo Directivo.
- g).-Levantar el acta de las Asambleas Generales y de sesiones del Consejo Directivo.
- h).- Certificar los documentos propios de la asociación.

ARTÍCULO 38º.- Serán atributos del Tesorero:

- a).-Conservar bajo su responsabilidad los fondos y cuentas de la agrupación, organizando su manejo en la forma y monto que establezca el Consejo Directivo.
- b).-Efectuar pagos debidamente autorizados por el Presidente.
- c).-Firmar la documentación relativa a asuntos de carácter económico con el Presidente.
- d).-Supervisar el archivo de la Tesorería correspondiente al período social y la contabilidad de la Asociación.
- e).-Elaborar los Estados Financieros durante el ejercicio social, para ser comprendido en el Informe Anual que el Consejo Directivo debe rendir a la Asamblea General.
- f).-Exigir el cumplimiento de los compromisos pecuarios de los miembros; vigilar el equilibrio económico de la asamblea; y proponer al Consejo Directivo, los atributos o medios de consolidar éste.
- g).-Presentar mensualmente un corte de caja del movimiento de fondos, que quedará a disposición del Consejo de Vigilancia y de los socios activos.
- h).-Formular el inventario de los bienes de la asociación.
- i).-Vigilar el equilibrio económico de la asociación y proponer al presidente o al consejo directivo las medidas que tiendan a consolidar este.

ARTÍCULO 39º.- Son funciones de los vocales del Consejo Directivo:

a).-Asistir a todas las juntas del Consejo.

b).-Cumplir las comisiones que el mismo Consejo les designe.

c).-Velar por el acatamiento del Consejo Directivo a los acuerdos de Asamblea General, los del propio Consejo Directivo; y las finalidades de la asociación.

ARTÍCULO 40º.- En caso de que los miembros del Consejo Directivo dejen de asistir, en un ejercicio anual, a tres juntas de Consejo consecutivas o cuatro alternas, se considerarán que han renunciado a su cargo, en cuyo caso serán sustituidos en forma establecida en el Artículo 33º.

ARTÍCULO 41º.- Cuando algún miembro del Consejo Directivo no cumpla con sus obligaciones será sustituido por el mismo Consejo y dará cuenta a la próxima Asamblea General.

ARTÍCULO 42º.- Cuando vencido el período social para el que fue designado al Consejo Directivo no se haya efectuado ninguna elección, continuara en funciones hasta que se verifique. Para este efecto deberá convocarse inmediatamente a la Asamblea General por el propio Consejo Directivo o por el de Vigilancia o en su defecto el 35 % de los socios como mínimo o por la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas.

ARTÍCULO 43º.- En caso que reclamen atención urgente o de fuerza mayor, el Consejo Directivo podrá bajo su más estricta responsabilidad, disponer de los fondos necesarios para la acción de emergencia, ah reserva de la comprobación y aprobación de la asamblea.

CAPITULO VII

DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

ARTICULO 44°.- El Consejo de Vigilancia es el órgano encargado de supervisar el funcionamiento interno de la Asociación y el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General. Se integrará por un presidente, un secretario y un vocal; durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos. Estos nombramientos podrán revocarse en cualquier tiempo por la Asamblea General legalmente constituida.

ARTICULO 45°.- Son atribuciones del Consejo de Vigilancia, las siguientes:

- I.-** Vigilar que los actos del Consejo Directivo estén de acuerdo con las disposiciones legales que rigen a la Asociación.
- II.-** Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- III.-** Vigilar la contabilidad de la Asociación, así como las actividades del Consejo Directivo, para cuyo fin tendrá acceso a los libros y demás documentos necesarios en las oficinas de la Asociación.
- IV.-** Atender las quejas y observaciones que le presenten los miembros de la Asociación.
- V.-** Solicitar del Consejo Directivo la Convocatoria para Asambleas Generales Extraordinarias.
- VI.-** Convocar y realizar la Asamblea General Ordinaria, cuando el Consejo Directivo lo omitiera o se negara a hacerlo o cuando se lo solicite el 35% de los miembros registrados en el padrón de productores de la Asociación.
- VII.-** Informar a la Asamblea General Ordinaria las actividades que hubiera realizado, así mismo proponer las iniciativas que juzgue conveniente para la mejor marcha de la Asociación.
- VIII.-** Asistir, cuando lo estime conveniente, a las sesiones del Consejo Directivo en las cuales sólo tendrá derecho de voz.
- IX.-** Celebrar sesiones cuando lo crea oportuno, las que serán convocadas por el presidente, a iniciativa propia, a pedimento de alguno de sus miembros o del 35% o más de los socios. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 46°.- Las faltas temporales o absolutas de los miembros del Consejo de Vigilancia serán cubiertas por las personas que de entre los socios designe el propio Consejo.

ARTÍCULO 47°.- Cuando, vencido el periodo social para el que fue designado el Consejo de Vigilancia, no se haya efectuado nueva elección, continuará en funciones hasta que se verifique. Para este efecto deberá convocarse inmediatamente a Asamblea General por el Consejo Directivo o por el de Vigilancia, y en su defecto por el treinta y cinco por ciento de socios como mínimo, o por la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas.

CAPITULO VIII DE LAS DELEGACIONES REGIONALES.

ARTÍCULO 48°.-Las Delegaciones Regionales se podrán constituir a iniciativa del Consejo Directivo y tendrá jurisdicción estatal o regional.

ARTÍCULO 49°.- La principal función de estas Delegaciones Regionales será la de efectuar los trabajos que le encomiende el Consejo Directivo en su zona, así como a mantener una constante y efectiva participación a través de su representante en todas las actividades de la Asociación que desarrolle el Consejo Directivo y éste mismo representante servirá como enlace informados entre el Consejo Directivo y los socios activos de la jurisdicción de la Delegación.

ARTÍCULO 50°.- Serán necesarios un mínimo de 5 socios activos como mínimo en el Estado o zona geográfica de varios estados para constituir una Delegación Regional.

ARTÍCULO 51°.-Para que un socio pueda ser representante de su Delegación, ante el Consejo Directivo de la Asociación, se escogerá de los 5 socios activos, que como mínimo forman una Delegación.

Durarán en su cargo el mismo tiempo que el Consejo Directivo correspondiente y sus nombramientos pueden ser revocados en cualquier tiempo, por el mismo.

ARTÍCULO 52°.-Las delegaciones podrán aprobar cuotas, al margen de las fijadas por la Asociación, que les permita cumplir con su cometido, o procurarse por otros medios los arbitrios necesarios.

ARTÍCULO 53º.- Son obligaciones de los Delegados Regionales:

- a).-Efectuar juntas con la periodicidad que estimen conveniente, participando las fechas de estas juntas a los socios activos de su zona para que concurran a las mismas.
- b).-Colaborar activamente dentro de su jurisdicción, con el Consejo Directivo de la Asociación.
- c).-Participar, por medio de su representante, con la mayor frecuencia posible en las juntas de Consejo Directivo.

ARTÍCULO 54º.- Las Delegaciones tendrán los siguientes derechos:

- a).-En las juntas del Consejo Directivo, su representante tendrá voz.
- b).-Recibir del Consejo Directivo una copia del acta de la junta de Consejo inmediata anterior.
- c).-Presentar y exigir la solución de las quejas por fallas, en los servicios que preste la asociación.
- d).-Llevar al Consejo Directivo, las iniciativas tendientes a mejorar los servicios en su jurisdicción, y en general, de toda actividad promocional para la Raza Limousin.

CAPITULO IX DE LOS DELEGADOS

ARTICULO 55º.- Los delegados son los representantes de la Asociación ante la Asamblea General de la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas, serán dos propietarios y dos suplentes, durarán en su cargo tres años, podrán ser reelectos y sus nombramientos podrán revocarse en cualquier tiempo por la Asamblea General legalmente constituida.

ARTICULO 56º.- Son atribuciones de los delegados, las siguientes:

- I.- Registrar sus nombres en la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas.
- II.- Asistir a las Asambleas Generales de la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas y desempeñar los cargos y comisiones que les sean conferidos.

III.- Representar a la Asociación ante la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas en todos los asuntos que les encomienden y promover su trámite y resolución.

IV.- Ejercer a nombre de su representada los derechos como miembro de la Confederación.

V.- Informar de sus actividades a la Asamblea General.

VI.- Procurar que la Asociación cumpla con las disposiciones de la Ley de Organizaciones Ganaderas, de su Reglamento y los acuerdos de la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas.

CAPITULO X DE LAS COMISIONES AUXILIARES.

ARTÍCULO 57º.-De las comisiones auxiliares: tendrán por objeto desempeñar los trabajos que se les encomienden y serán nombrados por la Asamblea General, o por el Consejo Directivo. Se integrarán por uno o más miembros que pueden ser asociados o no y podrán durar en funciones el lapso que actúe el Consejo Directivo correspondiente, aunque el nombramiento podrá ser revocado en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 58º.-Los miembros de las Comisiones Auxiliares podrán ser remuneradas a juicio del Consejo Directivo.

CAPITULO XI DE LA DISOLUCIÓN

ARTICULO 59º.- La disolución de la Asociación tendrá lugar en los siguientes casos:

I.- Cuando lo aprueben las dos terceras partes de los miembros registrados en el padrón de productores de la Asociación.

II.- Cuando la Asociación cuente con un número inferior de miembros al establecido por la Ley de Organizaciones Ganaderas y su Reglamento.

III.- Cuando la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación revoque la autorización de funcionamiento y cancele su registro, por no cumplir los preceptos de la Ley de Organizaciones Ganaderas y su Reglamento.

ARTICULO 60°.- En los casos de las fracciones I y II del artículo anterior, la Asociación se disolverá de pleno derecho y de inmediato notificará a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para que esta proceda a revocar la autorización de funcionamiento y cancele el registro que le otorgó. Leídos y aprobados por unanimidad los presentes Estatutos por la Asamblea General, la firman al calce todos los miembros que integran esta Asociación el presente Estatuto y cuatro copias serán remitidas a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación por conducto de la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas para su posterior inscripción en el Registro Nacional Agropecuario.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 61°.- La Asociación no se ocupará de asuntos políticos o religiosos.

ARTÍCULO 62°.- La Asociación deberá cumplir además de lo establecido en la Ley de Organizaciones Ganaderas y su Reglamento, con los lineamientos Técnico-Genéalogicos que emita la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ARTICULO 63°.- Estos Estatutos deberán ser aprobados por la Asociación en Asamblea General legalmente constituida por dos terceras partes de los socios presentes.

CAPITULO XIII

SANCIONES

ARTICULO 64.- Los miembros de la Asociación, que no cumplan o violen estos Estatutos, los acuerdos de la Asociación General o del Consejo Directivo, se harán acreedores a las siguientes sanciones:

I.- Suspensión temporal en sus derechos.

II.-Exclusión definitiva y pérdida de calidad de miembro.

La Asociación se reserva el derecho de imponer la retribución económica que así considere, para resarcir el daño que se haya ocasionado.

Son causas generales de responsabilidad para todos los miembros de la Asociación las siguientes:

A).- Los actos graves dirigidos contra la existencia, unidad, el decoro y los fines esenciales de la Asociación y sus miembros.

B).- La hostilidad desarrollada en actos concretos, en contra de cualquier Miembro de la Asociación o de sus dirigentes, por razones ideológicas o de orden puramente personal.

C).- La utilización de todo o parte del patrimonio ganadero para fines distintos de aquellos a que está destinado.

D).- La falta de dedicación o abandono al puesto que se desempeña.

E).- La comisión de actos contrarios a la moral o al derecho que redunden en desprestigio de la Asociación.

F).- El incumplimiento o violación de estos Estatutos o a lo acuerdos del Consejo Directivo y de la Asamblea General.

Por la Comisión de las faltas señaladas, se explicarán las sanciones anteriormente previstas.

T R A N S I T O R I O .

PRIMERO Aprobados que sean estos Estatutos, entraran en vigor al día siguiente de su aprobación, quedando abrogados los vigentes hasta esa fecha.